

Fresnillo, Zac. A 05 de Octubre del 2017.

Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 5 Fracción XXI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal para las Mujeres de Fresnillo y el Artículo 106 párrafo segundo del Código Familiar Vigente para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice "También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a las pláticas de orientación prematrimonial con perspectiva de género. Que llegare a implementar la correspondiente autoridad municipal", se extiende la presente.

CONSTANCIA

A los C..., por su asistencia a las pláticas prematrimoniales.

ATENTAMENTE "FRESNILLO POR SU GRANDEZA"

Sra. Julieta Ortega González Directora del Instituto Municipal Para las Mujeres de Fresnillo